

ECUADOR
Guía de Precios de
Transferencia
Ejercicio Fiscal 2021

I. RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN ECUADOR¹

El Régimen de Precios de Transferencia consiste en fijar un **precio de mercado** en las operaciones entre **partes relacionadas** (*Principio de Plena Competencia - Arm's Length*), que pueden incluir la transferencia de bienes tangibles, intangibles, la prestación de servicios, préstamos, etc.

Estas operaciones deben ser declaradas en los casilleros informativos de operaciones con partes relacionadas del Formulario del Impuesto a la Renta (Form. 101) y registrar el ajuste de precios de transferencia (En el casillero 811 del Form. 101) en caso de no cumplir el Principio de Plena Competencia, lo cual incrementaría la base gravada.

II. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PRESENTAR DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA²

Si el total de operaciones con partes relacionadas (Según casillero 029 del Form. 101) es superior a **USD\$ 3 millones**, se deberá presentar el **Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas (AOPR)** al Servicio de Rentas Internas (SRI); y si el total de operaciones con partes relacionadas es superior a **USD\$ 15 millones**, se deberá presentar - *adicionalmente al Anexo* - el **Informe Integral de Precios de Transferencia (IPT)**.

III. PLAZOS DE PRESENTACIÓN AL SRI³

El AOPR e IPT deberá ser presentado al SRI en un plazo no mayor a 2 meses posteriores al vencimiento del Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta (Form. 101), así:

Tipo de Contribuyente	Fecha de Vencimiento del AOPR e IPT del ejercicio fiscal 2021
Contribuyentes Especiales	8 de junio de 2022
Todos los demás Contribuyentes	A partir del 10 de junio de 2022 según el 9no dígito del RUC

Es importante señalar que el SRI se reserva el derecho de solicitar discrecionalmente un Informe de Precios de Transferencia por cualquier monto o tipo de operación; y en

¹ LRTI: Art. Innumerado después del Art. 15

² Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455

³ RLRTI: Art. 84

este caso otorga un **plazo no menor a 2 meses para su presentación**. Cabe recalcar que el SRI puede establecer partes relacionadas por presunción cuando a su criterio las operaciones que se realicen no respeten el Principio de Plena Competencia.

IV. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO⁴

La **falta de presentación del AOPR o IPT** - o si es que la presentada adolece de errores o mantiene diferencias con la declaración del Impuesto a la Renta - es sancionada por el SRI con **multa de hasta USD\$ 15 mil**.

La **entrega tardía del AOPR o IPT** es sancionado como una falta reglamentaria tipo "C" según el instructivo de sanciones pecuniarias, así:

Tipo de Contribuyente	Falta Reglamentaria Tipo "C"
Contribuyentes Especiales	USD\$ 333,00
Sociedades con fines de lucro	USD\$ 166,50
PN obligada a llevar contabilidad	USD\$ 83,25
PN no obligada a llevar contabilidad	USD\$ 41,62

V. PARAÍOS FISCALES, JURISDICCIONES DE MENOR IMPOSICIÓN Y REGÍMENES FISCALES PREFERENTES⁵

Las operaciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición, Regímenes Fiscales Preferentes o en Paraísos Fiscales son consideradas por el SRI como realizadas entre partes relacionadas y por tanto están sujetas al Régimen de Precios de Transferencia.

Paraísos Fiscales	Listado de 88 países elaborado por el SRI (Se destaca a Panamá, Hong Kong y Emiratos Árabes Unidos)
Jurisdicciones de Menor Imposición	Países con una tasa de impuesto a la renta inferior al 15% (Se destaca a Irlanda, Bulgaria, Montenegro, Estonia, Macedonia y Serbia)

⁴ LRTI: Art. Innumerado después del Art. 22

⁵ LRTI: Art. Innumerado después del Art. 4

**Regímenes Fiscales
Preferentes**

Se destaca: EEUU (Compañías LLC), Países Bajos ("Innovation Box"), Reino Unido ("Innovation Box"), Nueva Zelanda ("Trusts"), Costa Rica (Cías. no inscritas)

VI. CRUCES DE INFORMACIÓN⁶

El SRI realiza **cruces tributarios con información actualizada de las operaciones de comercio exterior (Base de importaciones y exportaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENA E)** con los siguientes objetivos: i) **Verificar operaciones con paraísos fiscales que no hayan sido reportadas por el contribuyente**; ii) Exportaciones a precios inferiores a los que rigen en mercados internacionales; e iii) Importaciones a precios superiores a los que rigen en mercados internacionales.

VII. OPERACIONES NO CONTEMPLADAS

La Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455, publicada el 29 de mayo de 2015, mediante su artículo 3 establece las operaciones que excepcionalmente no deben ser contempladas para el cálculo del umbral para la presentación del anexo y el informe de precios de transferencia.

VIII. CONTRIBUYENTES EXENTOS DEL RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (PUERTO SEGURO)⁷

Los contribuyentes quedarán exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia cuando:

1. Tengan un impuesto causado superior al 3% de sus ingresos gravables;
2. No realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y

⁶ LRTI: Art. 23

⁷ LRTI: Art. Innumerado después del Art. 15

3. No mantengan suscrito con el Estado contrato para la exploración y explotación de recursos no renovables.

IX. OPERACIONES DE REGALÍAS, SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES ENTRE PARTES RELACIONADAS

La sumatoria de gastos por regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría pagados por sociedades domiciliadas o no en Ecuador a sus partes relacionadas será deducible hasta un valor equivalente al 20% de la base imponible del impuesto a la renta más el valor de dichos gastos⁸. Esta norma no aplica en operaciones con partes relacionadas locales cuando a la contraparte le corresponda igual o mayor tarifa de impuesto a la renta.

Es importante destacar que esta normativa fue derogada mediante Decreto Ejecutivo 304 publicado en el Sup. del RO 608 del 30 de diciembre de 2021. Por tanto, **su derogatoria es aplicable a partir del ejercicio fiscal 2022.**

X. INTERESES POR PRÉSTAMOS ENTRE PARTES RELACIONADAS

En las sociedades, el interés neto en operaciones efectuadas con partes relacionadas no deberá ser mayor al 20% de la utilidad antes de participación laboral, más intereses, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA)⁹.

Cabe destacar que cuando una sociedad otorga **créditos no comerciales** a partes relacionadas se consideran como pago de dividendos anticipados y se debe aplicar la respectiva retención en la fuente¹⁰.

XI. MEDIDAS PARA EVITAR EL ABUSO DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA (BANANO, METALES Y PETRÓLEO)

La Resolución del SRI 531 publicada en el RO Sup. 913 del 30-dic-2016 y reformada el 26-ago-2020 establece que los sujetos pasivos que exporten banano, metales (oro, plata, etc.) y petróleo deberán aplicar el Método del Precio Comparable no

⁸ RLRTI: Art. 28 numeral 16

⁹ LRTI: Art. 10 numeral 2

¹⁰ LRTI: Art. 37

Controlado para determinar si las exportaciones a partes relacionadas respetan el Principio de Plena Competencia, utilizando obligatoriamente los siguientes comparables:

Exportaciones	Comparables
Banano	<p>I. Exportaciones a Rusia:</p> <p>Precios publicados en la página web del Servicio Federal de Aduana de Rusia.</p> <p>II. Exportaciones a la Unión Europea:</p> <p>Precios publicados en la página web de la Oficina de Estadísticas de la Unión Europea (Eurostat).</p> <p>III. Exportaciones a todos los demás países:</p> <p>Precios publicados en la página web del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA).</p>
Metales (Oro, Plata, etc.)	<p>Precio internacional establecido para el cálculo de las regalías, conforme al artículo 2 del Instructivo de Auditoría, Cálculo de Regalías y Beneficios de la Actividad Minera Metálica.</p>
Petróleo	<p>Ventas de petróleo crudo de calidad equivalente exportado por Petroecuador en el mes calendario</p>

En el caso de las exportaciones de banano, la búsqueda en las bases de datos deberá ser el 15 de marzo del ejercicio fiscal siguiente al analizado **(El ejercicio fiscal 2021 se analiza con datos al 15 de marzo de 2022)**. Los ajustes de precios de transferencia por destino se suman para calcular el ajuste de precios de transferencia del ejercicio fiscal anual.

Nuestro objetivo es proporcionar una Guía sobre los aspectos más importantes del régimen de precios de transferencia aplicables al ejercicio fiscal 2021. Cabe destacar, que por ser información general, pueden existir temas no especificados ni detallados en este boletín.

Si desea mayor información acerca del tema tratado en este boletín, contacte a:

Ec. Damián Larco G.
Socio Tax & Transfer Pricing



+593 (09) 97056014



dlarco@destraconsultores.com

www.tpadvice.com



www.destraconsultores.com

www.pride.partners